EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TITIRIBI, ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, no se requiere la expedición de acto administrativo de justificación de la contratación directa, en razón a la naturaleza especial de este tipo de contratos y a las condiciones particulares bajo las cuales se desarrolla dicha modalidad de selección, lo anterior, en atención a que la disposición normativa antes citada establece expresamente que:

> *"(…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (…)".*

Que la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión constituye una modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual procede para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, cuando las mismas no puedan realizarse con personal de planta o cuando requieran conocimientos especializados, experiencia técnica, profesional o apoyo operativo para el adecuado cumplimiento de las funciones y fines institucionales de la administración pública.

Que, en virtud de lo anterior, si bien la normativa exceptúa la obligación de expedir un acto administrativo independiente de justificación de la contratación directa para esta clase de contratos, ello no exonera a la entidad estatal del deber de cumplir integralmente con los principios y requisitos que rigen la actividad contractual, ni releva a la administración de la obligación de realizar la debida planeación del proceso contractual y de dejar plenamente soportadas las razones jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que sustentan la necesidad de la contratación.

Que, en consecuencia, para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la entidad garantiza que dentro de los estudios y documentos previos se encuentren debidamente incorporados y soportados, entre otros aspectos, la descripción clara de la necesidad que se pretende satisfacer, la relación directa entre dicha necesidad y el objeto contractual, la justificación de la modalidad de selección, la inexistencia o insuficiencia de

personal de planta para desarrollar las actividades requeridas, la verificación de la idoneidad y experiencia directamente relacionada del contratista, el análisis de conveniencia y oportunidad de la contratación, la disponibilidad presupuestal y los demás requisitos legales y reglamentarios aplicables al respectivo proceso contractual.

Que, adicionalmente la entidad estatal verifica que el contratista seleccionado acredite las condiciones de formación académica, experiencia e idoneidad requeridas para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, garantizando con ello que las actividades contratadas serán desarrolladas por una persona natural o jurídica con capacidad técnica, profesional y funcional suficiente para atender las necesidades institucionales identificadas.

Que, en ese sentido, la ausencia de acto administrativo de justificación de la contratación directa en los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no implica la inexistencia de motivación del proceso contractual, toda vez que dicha motivación debe encontrarse plenamente desarrollada y soportada en los estudios previos y demás documentos que integran el expediente contractual, en observancia de los principios de transparencia, planeación, responsabilidad, economía, eficiencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal y la función administrativa.

Para constancia se firma en el Municipio de Titiribí – Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2026.

"Original firmado"
ALEX DAVID RESTREPO SALAZAR
Alcalde Municipal de Titiribí - Antioquia